



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	15:16
Recibido el:	12 JUN, 2012
Por:	

San Salvador, 11 de junio de 2012.

**SEÑORES SECRETARIOS:**

El día 31 de mayo del presenta año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 15, aprobado el día 31 de Mayo de 2012, mediante el cual se pretende "prorrogar el período de validez de las actuales tarjetas de circulación y placas de vehículos automotores a las que se refiere el Art. 14 de la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2012".

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su Art. 137, inciso tercero, por el digno medio de ustedes devuelvo con **OBSERVACIONES** el referido Decreto Legislativo No. 15, a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes:

**I.- Antecedentes**

**1.- Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos.**

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 504, de fecha 16 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 319, de fecha 22 del mismo mes y año, que contiene la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, se determina en su artículo 13 que ningún vehículo podrá circular sin las respectivas placas de circulación.

Se dispone asimismo en el artículo 14, inciso segundo, de dicha Ley, que el período de validez de las placas de circulación, es de cinco años, lógicamente, contados a partir del año de emisión.



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

En este orden de ideas, las anteriores placas de circulación, es decir, las de EDICION DOS MIL, luego del proceso de entrega, debían haber vencido alrededor de los años 2006 y 2007; por lo que en ese período quienes estaban al frente del Viceministerio de Transporte debieron haber iniciado el proceso de renovación de las placas indicadas.

## **2.- Decreto Legislativo N° 376.**

Que la Honorable Asamblea Legislativa, emitió el Decreto Legislativo N° 376, de fecha 26 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 376, del 29 de agosto del mismo año, por medio del cual se emitió una disposición transitoria, reformando con ésta el artículo 14 de la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos, en el sentido de prorrogar las placas de circulación de esa época, es decir, las placas EDICION DOS MIL, hasta el día 31 de diciembre del año 2010.

Con este marco legal, el Viceministerio de Transporte, a mediados del año 2010, inició el proceso de licitación pública, con el fin de contratar a una empresa para que le suministrase las nuevas placas de circulación de los vehículos que conforman el parque vial del país.

En este sentido, de acuerdo a los plazos legales y reglamentarios, se inició dicho proceso de licitación durante el segundo semestre del año 2010, de acuerdo a la planificación hecha por el Viceministerio citado, con el objeto de iniciar el proceso de renovación y entrega de las nuevas placas de circulación, a partir del 1° de enero del año 2011.

## **3.- Decreto Legislativo N° 573.**

Debido a atrasos en el proceso de elaboración y entrega por parte de la empresa proveedora de las nuevas placas de circulación, la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo N° 573, de fecha 17 de diciembre del año 2010, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo No.



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

389, del 23 del mismo mes y año, amplió el periodo de validez de las placas de circulación, EDICIÓN DOS MIL, por un período de cuatro meses; plazo que vencía el día 30 de abril del año 2011, circunstancia que fue fijada expresamente en el Decreto Legislativo en comento.

#### 4.- Inicio de entrega de placas.

Con el marco legal anterior, el Viceministerio de Transporte, a partir del mes de mayo del año 2011, dio inicio al proceso de entrega de las nuevas placas de circulación, entregando a partir de dicho mes, las placas a los vehículos de nueva matrícula, y procediendo a entregar, a partir del mes de junio de 2011, las nuevas placas de circulación, es decir, las de EDICIÓN 2011, a los vehículos cuyas tarjetas de circulación vencían en dicho mes, y así sucesivamente, hasta concluir con la entrega de las placas correspondientes a los vehículos cuyas tarjetas de circulación vencieron el pasado mes de mayo del presente año.

No omito señalar en este punto que de acuerdo a los registros que se llevan en el Viceministerio de Transporte, desde el mes de junio de 2011, que dio inicio el proceso de renovación de las nuevas placas de circulación, y retiro de las placas EDICIÓN 2000, hasta su conclusión, en el mes de mayo del año en curso. A la fecha hay 62,491 vehículos que por diversas razones, no pudieron renovar sus documentos de circulación, entre ellos, la obtención de las nuevas placas de circulación edición 2011, lo que significa que del total de vehículos que se esperaba cambiaran sus placas -698,789-, quedaron sin renovar alrededor del 8.94% del parque vehicular del país.

#### 5.- Situación jurídica de las placas edición dos mil.

De la lectura anterior se desprende que las placas EDICION DOS MIL, ESTABAN VENCIDAS DESDE EL DIA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, por lo que el Viceministerio de Transporte, de acuerdo a las facultades que por Ley le corresponden, inició a partir del mes y año antes mencionado, la recepción de las placas AÑO DOS MIL, y PROCEDIÓ a entregar a los titulares de los



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

vehículos automotores, las Placas EDICION 2011; las que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 14 de la ley ya citada, tienen una vigencia de cinco años.

#### **6.- Cierre del ciclo de entrega de placas.**

Conviene reiterar en este punto, dado el contenido del decreto que da origen a esta observación, que de acuerdo a la planificación definida en su oportunidad, el Viceministerio de Transporte concluyó el pasado 31 de mayo del corriente año, la entrega de las nuevas placas de circulación, quedando pendiente de renovar tales placas, un total de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN VEHICULOS (62,491); no obstante que los titulares de estas unidades contaron con las facilidades y el tiempo necesario para efectuar dicho cambio.

De conformidad a información del mencionado Viceministerio, son diversas las causas por las cuales muchos dueños de vehículos no acudieron a refrendar sus documentos de circulación. Desde vehículos que están totalmente destruidos –a causa de haberse visto envueltos en accidentes de tránsito-, hasta vehículos que están en perfectas condiciones, pero que presentan problemas de identificación o problemas legales, como hurto o robo.

Empero, cualesquiera sean las razones por las que no han renovado sus documentos de circulación, dos circunstancias son ciertas en relación a la cantidad de vehículos antes señalados:

1. Sus placas de circulación –EDICIÓN 2000-, a la fecha de emisión del Decreto Legislativo N° 15, de fecha 31 de mayo de 2012, ya están vencidas, por lo que no cabe hablar de prórroga alguna; y,
2. Están vencidas, de igual forma, sus tarjetas de circulación.

De lo antes expuesto, se concluye que **A PARTIR DEL UNO DE MAYO DE 2011, A LA FECHA**, las únicas placas vigentes, son las de la EDICIÓN 2011, las cuales tienen una vigencia de CINCO AÑOS.



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

## **II.- Decreto Legislativo N° 15 de fecha 31 de mayo de 2012**

Descrito el proceso anterior, el suscrito considera que la Honorable Asamblea Legislativa, incurrió en un error al emitir el Decreto Legislativo N° 15, de fecha 31 de mayo de 2012, y tratar, a través del Art. 1 de este decreto, PRORROGAR LA VIGENCIA DE UNAS PLACAS DE CIRCULACION –las EDICION 2000–, que a ese día -31 de mayo de 2012-, ya ESTABAN VENCIDAS, por lo que son nulos los efectos que dicho decreto pueda provocar.

De ahí que carezca de eficacia jurídica el contenido el citado Art. 1 del Decreto Legislativo N° 15, al señalar que prorroga “*el período de validez de las actuales... placas de vehículos automotores...*”; esto porque al hablar de las actuales placas –las EDICIÓN 2011–, estas no necesitan prorroga alguna, ya que su vigencia es de cinco años. Por otra parte, en el caso que se refiera a las placas EDICIÓN 2000 –a las que va dirigido el decreto en comento–, estas placas están vencidas desde el 1° de mayo de 2011, por lo que no existe en lo absoluto nada que prorrogar.

Además, por otra parte, existe una incongruencia más en el artículo uno del decreto en comento, al expresar que también se prorrogan hasta el 31 de agosto de 2012, las tarjetas de circulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos, ya que al dar lectura a esta disposición, ésta en ningún momento hace referencia al mencionado documento de circulación.

## **III. Observación.**

Sin perjuicio de todo lo antes expresado, el suscrito considera que siendo una realidad que a la fecha hay decenas de miles de propietarios de vehículos automotores que no han podido renovar los documentos de circulación de sus unidades -62,491 vehículos, para ser exactos-, con las consiguientes dificultades económicas y de circulación que ello les representa, aunado al hecho de que la no renovación de tales documentos de circulación repercute en forma negativa en los



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

ingresos que percibe la Hacienda Pública, y con la finalidad de aprovechar el esfuerzo legislativo hecho por la Asamblea Legislativa, estimo conveniente aprovechar el Decreto Legislativo N° 15, para desarrollar una solución legal y viable para que quienes a la fecha no han obtenido las nuevas placas y tarjetas de circulación, pudiendo renovar dichos documentos, y estimular con ello el ingreso de más fondos a la Hacienda Pública.

En tal sentido, estimo necesario observar el artículo 1 del Decreto en análisis, y a efecto de viabilizar y hacer efectiva la finalidad que tuvo la Honorable Asamblea Legislativa al aprobarlo, se sugiere la siguiente redacción:

*“Art.- 1.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que no hayan renovado las placas de circulación y Tarjeta de Circulación, contarán con un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de este decreto, para renovar o refrendar sus documentos de circulación, excepto aquellos vehículos que tengan procesos judiciales o problemas legales pendientes.*

*Durante el plazo señalado en el inciso anterior, la Policía Nacional Civil deberá abstenerse de imponer las sanciones a que se refieren los artículos 117, falta N° 78, del cuadro de Multas de Tránsito por Infracciones Leves, Graves y muy Graves, y 118, inciso segundo Número 2, inciso octavo, e inciso doceavo letra “c”, ambos de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará sin perjuicio del pago de las multas, recargos e intereses que de conformidad con las leyes estén pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.”.*

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo N° 15, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNION LIBERTAD

A circular official seal of the President of the Republic of El Salvador, with the text "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" and "A.C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL". To the right of the seal is a handwritten signature in black ink that reads "Mauricio Funes".

SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.